

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le pone de presente a la memorialista que la liquidación de crédito deben realizarla las partes y allegarla al juzgado y de la misma se dará traslado por el término señalado en la norma (Artículo 446 del C.G.P.).

En consecuencia, si la parte ejecutada considera que se encuentra al día con la obligación alimentaria, debe realizar la liquidación de crédito y allegarla al juzgado, una vez se corran los traslados respectivos se dispondrá lo pertinente frente a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 88
De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888264386ff0ce9f6d58efc07fa24b9aeab84ebad3e2a87d0d539cfdcee8769**

Documento generado en 04/10/2020 11:09:26 p.m.